

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ACUERDO 126/2006, de 14 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la constitución del núcleo de población de Sigüero, perteneciente al municipio de Santo Tomé del Puerto, provincia de Segovia, en Entidad Local Menor.

A iniciativa de la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Sigüero, perteneciente al municipio de Santo Tomé del Puerto (Segovia) se solicita la constitución de dicho núcleo de población en Entidad Local Menor, al tratarse de un núcleo de edificaciones separado de las restantes del municipio, sin que exista continuidad, que cuenta con territorio, bienes e ingresos suficientes para atender a sus fines.

En el procedimiento de constitución de la Entidad Local Menor de Sigüero se han observado los trámites establecidos en el artículo 54 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Consta la práctica del trámite de información pública vecinal y el informe del Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto sobre la petición formulada, así como el informe favorable, emitido por la Diputación Provincial de Segovia.

En el expediente se acredita la existencia de patrimonio suficiente de Sigüero para garantizar el cumplimiento de sus fines. Así mismo, se acredita la existencia de bienes, derechos o intereses peculiares y propios de los vecinos de Sigüero, distintos a los comunes al municipio de Santo Tomé del Puerto que justifican la creación de una organización administrativa descentralizada.

Concurren en el presente caso motivos legales para autorizar la constitución de la Entidad Local Menor de Sigüero, al quedar probado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de una Entidad Local Menor en el artículo 52.2 apartados a), b) y c) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 55 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de septiembre de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.— Se autoriza la constitución de la Entidad Local Menor de Sigüero, en el término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia), con las potestades y competencias legalmente previstas, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan corresponder por delegación o desconcentración del municipio y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1.º— Denominación: Sigüero.
- 2.º— Capital: Sigüero.

- 3.º— Territorio: El que tenía cuando era municipio independiente: 13,74 Km² que limitan con los términos municipales de Santo Tomé del Puerto, Somosierra, Duruelo y Cerezo de Abajo.
- 4.º— Patrimonio: El que consta en el inventario presentado por el Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto en la tramitación del presente expediente.

Segundo.— La Entidad Local Menor de Sigüero comenzará a funcionar a partir de la celebración de las próximas elecciones locales. Se deberá remitir copia a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial del acta de la sesión constitutiva.

Tercero.— La autorización de la constitución de la Entidad Local Menor se comunicará a la Administración del Estado.

Cuarto.— Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Acuerdo.

Quinto.— Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 14 de septiembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, del Servicio Territorial de Fomento de Soria, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Soria, calle Paseo de Santabárbara, número 5, planta 2.ª, tipo 4, propiedad de D. Adolfo Gallardo Negro y D.ª María del Carmen Antón Sierra, acogida al amparo de viviendas de protección oficial, expediente 42-1-0009/88.

En el día de la fecha, se ha dictado Resolución de Descalificación de la vivienda sita en Soria, Paseo de Santabárbara, número 5, planta segunda y Tipo 4, propiedad de D. Adolfo Gallardo Negro y D.ª María del Carmen